

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 139

22 de Julio de 2022

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Júcar.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel	5
Alcañiz	6
Comarca del Maestrazgo.	7
Valderrobres	12
Camarena de la Sierra y Rubielos de Mora	19
Bordón y Exposición de Documentos	20
NO OFICIAL	
Consortio Turístico Ruta de los Tres Reyes.....	20

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 2022-2505

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

El expediente instado por María Soledad Bertolín Prat sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida El cerrito en el término municipal de San Agustín (Teruel), con un volumen máximo anual de 1960 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 5 l/s, con destino a Agropecuarios

- Regadío de 1,96 ha. Sitas en el término municipal de San Agustín, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2019CP0176.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, a 14 de junio de 2022.- JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO,
José Antonio Soria Vidal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-2716

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Convocatoria de subvenciones para la Organización del Encuentro Provincial Bandas de Música.

BDNS:(Identif.):639956

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639956>)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ENCUENTRO PROVINCIAL DE BANDAS DE MÚSICA 2022

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/>)

EXTRACTO del Decreto n.º 2022-2746, de fecha 19 de julio 2022, de la Presidencia, por el que se aprueba la "Convocatoria de subvenciones para la Organización del Encuentro Provincial de Bandas de Música en el año 2022.

Primero.- Objeto.-

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para la organización del Encuentro provincial de Bandas de Música de la provincia de Teruel, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2022.

Segundo.- Requisitos de los beneficiarios.-

Podrán acogerse a la presente convocatoria las Bandas de Música de la provincia de Teruel que sean sede de alguna de las fases organizativas del Encuentro provincial de Bandas de Música y hayan participado en las ediciones precedentes del mismo.

Tercero.- Presentación de solicitudes, documentación y plazo.-

Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

En la petición constará la siguiente documentación:

A) Instancia del Alcalde, o del Presidente de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ajustada al modelo publicado en esta convocatoria.

Si el beneficiario es una entidad jurídica de derecho privado, que no podrá tener ánimo de lucro, deberá adjuntar: Estatutos, escritura fundacional, CIF, documento que acredite la inscripción en el Registro correspondiente, IBAN, y poderes de representación o documento similar de la persona que lo solicita por cuenta de la entidad.

Si ya obrasen en poder de la Diputación Provincial de Teruel podrán indicarlo en la solicitud, quedando exentos de su presentación.

B) Memoria detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades que se van a realizar, describiéndose los objetivos y el cumplimiento de la finalidad que se pretende con la subven-

ción, conforme al presupuesto previsto. En el caso de las Asociaciones o Entidades deberá estar aprobada por su Junta.

C) Presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Teruel, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso.

D) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

E) Declaración responsable de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

F) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

G) En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 de la ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, todos los beneficiarios vendrán obligados a:

Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

El período de ejecución y de justificación de la presente convocatoria abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2022.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarto.- Cuantía de la subvención

El importe previsto para dichas subvenciones podrá ascender a las cantidad máxima de 25.000 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 3340-48007 del presupuesto de la Corporación para 2022, quedando condicionados dichos importes a la existencia de crédito suficiente en la misma.

El importe a pagar por la Diputación Provincial será el del gasto efectivamente realizado y justificado, sin exceder de la cantidad máxima aprobada.

La subvención de la Diputación Provincial de Teruel a cada entidad beneficiaria que sea sede de alguna de las fases organizativas del Encuentro provincial de Bandas será hasta 1.500 euros por Banda de la provincia que participe en el mismo, incrementándose en la misma cantidad para aquellas sedes en que asistan las asociaciones musicales que precisen dos autobuses para su desplazamiento dado el número de sus integrantes.

Quinto.- Forma de justificación.-

1.- La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

Escrito de remisión de justificación del Alcalde o Presidente de la entidad beneficiaria, ajustado al ANEXO A.

ANEXO B, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada (subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €). Este anexo B incluye los siguientes apartados:

Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la totalidad de la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

Acreditación del IBAN bancario de la entidad beneficiaria.

Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Declaración de estar al corriente con la Hacienda Provincial.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta documentación deberá presentarse una vez finalizada la actividad objeto de subvención concedida y, en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificación.

La resolución del pago de la subvención correspondiente se verificará en base a esta documentación remitida, sin que haya lugar a subsanaciones posteriores, excepto aquellas que, excepcionalmente, sean requeridas por la Diputación Provincial.

2.- Se ha de tener en cuenta que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto presentado objeto de subvención y demás elementos objeto de ponderación en su caso, no únicamente por la cantidad específica subvencionada.

En la presente convocatoria no existe posibilidad de reformulación.

En el caso de que el beneficiario sea una entidad local, se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad, aunque no se haya realizado el pago efectivo. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá acreditar de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.

Todas las entidades beneficiarias de la presente convocatoria deben formalizar los gastos derivados de la actividad correspondiente por medio de facturas/nóminas/u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil (no simples recibos), y su pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

Serán considerados como gastos justificables al amparo de la presente convocatoria, todos aquellos relacionados directamente con el desarrollo de la actividad/es objeto de la misma, debidamente justificados en la memoria, salvo los de adquisición de bienes de inversión o inventariables, y comprendidos en el período de ejecución.

En ningún caso son subvencionables, la compra de instrumentos musicales, uniformes, trajes, ni las actividades que tengan lugar fuera de la provincia de Teruel.

Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 € (IVA incluido) se admitirá el pago en efectivo, debiendo motivarse. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

En caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará justificada la parte proporcional de la subvención.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 75.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la comprobación a través de técnicas de muestreo, transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios, que deberán presentar los documentos de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá a la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará las facturas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio, que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado.

El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación de justificación, el Servicio Gestor elaborará un informe del resultado de la comprobación a través de la técnica de muestreo descrita, del cual se dará traslado a Intervención General y cuenta a la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Bienestar Social.

4.-El importe mínimo a justificar, deberá ser superior a la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Teruel. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.- El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el 31 de octubre de 2022.

Transcurrido este plazo sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en esta Diputación, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

La justificación se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Teruel, 19 de julio 2022.- EL PRESIDENTE, Manuel Rando López. EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL., Alberto Diego Pérez Fortea.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-2594

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En la Unidad de Licencias del Ayuntamiento de Teruel se instruye expediente nº 60/2022/LAC, a instancia de TARMAC ARAGON, S.L.U, solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de MANTENIMIENTO Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES (AMPLIACION) en local sito en POLIGONO DE TIRO 4 AEROPUERTO DE TERUEL, de esta Ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General sito en las Oficinas Municipales de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, durante el PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Sección correspondiente del BOA) y en el Tablón de Edictos.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, a 7 de julio de 2022.- La Técnico de la Unidad de Licencias, Esther Esteban Fuertes.

Núm. 2022-2582

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En la Unidad de Licencias del Ayuntamiento de Teruel se instruye expediente nº 71/2022/LAP, a instancia de AYUNTAMIENTO DE TERUEL solicitando licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de BAR-TELECLUB Y MULTISERVICIOS en local sito en PLAZA ABADIAS (CAUDE) 2, de esta Ciudad, según proyecto de la Arquitecta Alejandra Julián Cruz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General, durante el PLAZO DE UN MES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario de Teruel y en el Tablón de Edictos.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 6 de julio de 2022.- La Técnico de la Unidad de Licencias, Esther Esteban Fuertes.

Núm. 2022-2571

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En la Unidad de Licencias del Ayuntamiento de Teruel se instruye expediente nº 17/2022/LAC, a instancia de GRUPO IBERSOL LURCA SA, solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de RESTAURANTE en local sito en AVDA SAGUNTO (DE) 113 con referencia catastral: 2966302XK6626N0001OQ de esta Ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General sito en las Oficinas Municipales de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, durante el PLAZO DE UN MES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Sección correspondiente del BOA), en el Diario de Teruel y en el Tablón de Edictos.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 5 de julio de 2022.- La Técnico de la Unidad de Licencias, Esther Esteban Fuertes.

Núm. 2022-2701

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EXTRACTO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A BANDAS DE MÚSICA DE ALCAÑIZ, AÑO 2022

BDNS: (Identif.):639666

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639666>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones o entidades musicales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz, que realicen programas y/o actividades en el ámbito musical considerado como propio de las 'Bandas de Música', durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022, y que sean subvencionables según la presente convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

Segundo.- Objeto.

La convocatoria tiene por objeto colaborar económicamente con las asociaciones o entidades musicales de Alcañiz, que sin ánimo de lucro desarrollan acciones formativas y actividades consideradas como propias de 'Bandas de Música'

Tercero.- Bases reguladoras.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.alcaniz.es.

Cuarto.- Cuantía.

El crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria es de veinte mil euros (20.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48907 del presupuesto municipal para el ejercicio 2022, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio. El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto total protegido de la actividad objeto de la misma y en ningún caso excederá de 15.000 euros.

Quinto.- Plazo y lugar de presentación.

El plazo será de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de TE. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el modelo que figura como Anexo 2 de la ordenanza municipal de subvenciones (www.alcaniz.es).

ALCAÑIZ, 18 de Julio 2022.- EL ALCALDE-PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

D. IGNACIO URQUIZU SANCHO

Núm. 2022-2700

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES DE ASOCIACIONES DE ALCAÑIZ, AÑO 2022

BDNS: (Identif.):639661

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639661>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones o entidades culturales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz, que realicen programas y/o actividades culturales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022 y que sean subvencionables según la presente convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

Segundo.- Objeto.

Las subvenciones en materia de cultura tienen por objeto colaborar económicamente con las asociaciones o entidades culturales de Alcañiz, que sin ánimo de lucro fomentan la cultura en el municipio a través de actividades y/o eventos de carácter cultural.

Tercero.- Bases reguladoras.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.alcaniz.es.

Cuarto.- Cuantía.

El crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria es de dieciocho mil euros (18.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48901 del presupuesto municipal para el ejercicio 2022, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio. El importe de la subvención concedida no podrá superar el 75% del presupuesto total de la actividad objeto de la misma y en ningún caso excederá de 5.500 euros

Quinto.- Plazo y lugar de presentación.

El plazo será de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de TE. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el modelo que figura como Anexo 2 de la ordenanza municipal de subvenciones (www.alcaniz.es).

ALCAÑIZ, 18 de Julio 2022.- EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ,
D. IGNACIO URQUIZU SANCHO

Núm. 2022-2707

COMARCA DEL MAESTRAZGO

SUMARIO

Resolución de presidencia n.º 137 de la Comarca del Maestrazgo por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes en los puestos de Educador de Adultos

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia nº 137 de fecha 18 de julio de 2022, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE EDUCADORES/AS DE ADULTOS COMARCA MAESTRAZGO

I. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la creación de una bolsa de empleo para proveer plazas de profesor de educación de adultos para la Comarca del Maestrazgo por el sistema de concurso-oposición. Los municipios donde se desarrollarán las clases de educación de adultos son; La Iglesuela Del Cid, Villarroya de los Pinares, Mirambel, La Cuba, Tronchón, Fortanete, Bordón, Cantavieja, Castellote, Cuevas de Cañart, Allepuz, Villarluego, Pitarque y Molinos.

El Programa de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del “Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas Adultas”

Se formulará una bolsa de trabajo, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, para hacer frente a las necesidades temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir, para sustituciones por extinción de la relación laboral y/o por vacantes, sustituciones transitorias de los titulares, para la ejecución de programas de carácter temporal, o, en su caso, por exceso o acumulación de tareas, o nuevas necesidades de contratación de personal de la categoría seleccionada. La lista así formada estará en vigor durante dos años y hasta que no haya otra convocatoria de creación de bolsa de empleo de Educadores de Adultos.

II. REQUISITOS.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- Ser español o estar incluido entre los extranjeros a los que se refieren los apartados 1,2 y 3 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad establecida para la jubilación.

- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.

- No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Estar en posesión del título de Diplomado o Licenciado o Graduado Universitario, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión del Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), exceptuándose de este requisito a los diplomados o graduados en magisterio o equivalente y a los licenciados o graduados en pedagogía. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y además se adjuntará al título su traducción jurada.

- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar funciones y tareas propias del puesto de trabajo.

- Estar inscrito en el INAEM, INEM o equivalente en situación de desempleo o mejora laboral.

III. FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Las funciones propias del educador de adultos se desempeñarán en la ejecución del programa de Educación de Adultos serán entre otras:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.

- Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.

- Organización, Administración, gestión, seguimiento y evaluación.

- Formación y perfeccionamiento docente.

IV. CONTRATACIÓN

La contratación será de carácter laboral temporal para la ejecución del programa de Educación de Personas Adultas en régimen de interinidad durante la tramitación del Plan de Estabilización de Empleo Temporal de la Comarca Maestrazgo, con la modalidad de jornada completa, y se extenderán durante el curso escolar, siendo formalizada por La Comarca del Maestrazgo de acuerdo con el Convenio Colectivo de las Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y en concreto, el epígrafe de “Profesor de Educación Permanente de Personas Adultas” vigente a la celebración del contrato objeto de las presentes bases.

Los horarios de las clases serán pactados con los Ayuntamientos correspondientes en atención a la disponibilidad de los alumnos, profesores y entidad contratante. Los gastos ocasionados por el desplazamiento a los distintos municipios serán sufragados por la persona encargada de impartir clases del programa de adultos.

La Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición tras la valoración de la fase de concurso y por orden de puntuación, pasarán a integrar una bolsa de trabajo.

V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando participar en la selección, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca del Maestrazgo, y se presentarán en el Registro General de esta Comarca, a través de la sede electrónica de la Comarca o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de esta Comarca y quedarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca <https://comarcamaestrazgo.sedelectronica.es/info.0> debiendo presentar junto con la referida solicitud la siguiente documentación:

- Instancia, dirigida al Sr. Presidente de La Comarca del Maestrazgo y a la siguiente dirección: Calle Las Tres Bailías 7, CP 44140 Cantavieja (TERUEL) (anexo I) que incluya los siguientes datos:

- Datos de identificación personal, domicilio, correo electrónico y teléfono.

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad e incapacidad.

- Declaración de aceptación de las bases de la convocatoria y de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

- Curriculum vitae.

- Fotocopia compulsada de los títulos académicos.

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso.

Todas las fotocopias deberán estar debidamente compulsadas.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental.

Los posteriores anuncios de referencia a la presente convocatoria, se harán públicos en el Tablón de anuncios de la Comarca del Maestrazgo y en la sede electrónica.

VI. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de las instancias, el Presidente dictará resolución motivada, declarando aprobada la lista de admitidos y de excluidos, así como la composición del Tribunal y fecha y hora para el comienzo de los ejercicios que se publicará en el Tablón de anuncios de La Comarca y en la sede electrónica de la Comarca del Maestrazgo. En esta publicación se indicará el nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, señalando en su caso, las causas de la exclusión, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o subsanación de errores. En el supuesto de que no haya reclamaciones contra la lista publicada, esta se entenderá elevada a definitiva sin ser necesaria una nueva resolución ni nueva publicación. Aquellos aspirantes que en el plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

VII. TRIBUNAL.

Con el fin de valorar los méritos de los aspirantes, se constituirá un tribunal calificador compuesto por un mínimo de tres miembros, un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

Ante cualquier reclamación e incidencia que requiera la valoración del tribunal, este decidirá el medio a utilizar para la adopción y notificación de la resolución de las cuestiones planteadas.

La actuación del Presidente se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá adoptar los acuerdos que corresponda para aquellos supuestos no previstos en las bases. El presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal elevando el acta que tendrá el carácter de vinculante y que se publicará en el tablón de anuncios de La Comarca del Maestrazgo y en la sede electrónica.

VIII. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

A). OPOSICIÓN.

A.1. CUESTIONARIO TIPO TEST. El tribunal planteará un cuestionario tipo test sobre el temario que se indica a continuación, el cual deberá ser valorado de cero a diez puntos, siendo imprescindible obtener cinco puntos como mínimo para pasar a la fase de concurso. Estableciendo también el tiempo de duración, así como otras cuestiones que se puedan presentar.

TEMARIO.

1. La Constitución española de 1978.

2. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y Certificados de Acuerdos.

3. El Municipio. El término Municipal. La población, el empadronamiento.

4. El procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
5. La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación
6. La ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. Decreto 171/2021, de 24 de noviembre, del gobierno de Aragón, por el que se prueba el reglamento orgánico funcional de los centros públicos de educación de personas adultas
8. Psicología del adulto.
9. Educación de adultos y desarrollo comunitario. La animación sociocultural.
10. Fundamentos de la Educación de Personas Adultas.

B). FASE DE CONCURSO.

Los méritos serán valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

B.1 EXPERIENCIA.

Experiencia en EPA (Máximo 2 puntos):

- Por cada año completo (12 meses acumulados: 1 punto).
- Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días; 0,084 puntos.

Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 2 puntos).

- Por cada año completo (12 meses acumulados 0,5 puntos).
- Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días; 0,042 puntos).

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de EGB, Básica, Primaria o Secundaria, Formación Profesional, Escuela Oficial de Idiomas, Bachiller o Universitarias, Aulas Taller y Escuelas Taller. Tanto en centros de enseñanza del MEC o equivalentes, como en centros concertados o privados. En el caso de que exista empate en relación a los criterios de valoración de este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los de titularidad privada.

El apartado relativo a la experiencia educativa se acreditará mediante certificación de servicios prestados por la Entidad correspondiente o copia compulsada del contrato, debiendo adjuntar a los mismos el correspondiente Informe de vida laboral del aspirante. No será objeto de valoración por el Tribunal, aquellos méritos aportados por los aspirantes en los que falten cualquiera de estos documentos.

B.2 FORMACIÓN.

B.2.1. Curso de postgrado en EPA: 2 puntos.

B.2.2. Curso o seminario de formación inicial en EPA; 0,50 puntos.

B.2.3. Curso de administrador de Aula Mentor: 0,25 puntos.

B.2.4. Formación específica en idiomas en la Escuela Oficial de Idiomas o Equivalente:

- Nivel intermedio (B1): 1 punto
- Nivel avanzado (B2): 2 puntos
- Nivel C1:3 puntos

B.2.5. Cursos de Informática, por cada 2 créditos (20 horas) 0,05 puntos.

B.2.6. Otras formaciones en materias relacionadas que, a juicio del Tribunal tengan aplicación directa en la educación de personas adultas, por cada 2 créditos (20horas): 0,05 puntos

No se valorarán aquellos cursos o seminarios en los cuales no se haga constar la duración de las horas o créditos, así como los que no conste el sello o equivalente de la Administración Pública correspondiente.

No se valorarán aquellos cursos o seminarios impartidos por entidades privadas en los que no conste la participación, homologación o reconocimiento por parte de la Administración Pública.

Las acreditaciones de los cursos deberán estar escritas en castellano o traducidas por la propia institución que acredite.

B.3. TITULACIÓN (Máximo 5 puntos)

-Por doctorado: 3 puntos.

-Por licenciatura o Grado: 2,50 puntos

-Por diplomatura: 2 puntos

Se valorarán las titulaciones adicionales a la contemplada como requisito mínimo de participación en el proceso selectivo. El resultado final del concurso se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la oposición y en el concurso

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: B1) Experiencia, B2) Formación y B3) Titulación

Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior. Si continuase la igualdad de puntuación se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden de puntuación total obtenida.

IX. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de los actos a los que se refiere la presente convocatoria, se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la comarca del Maestrazgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40

y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la sede electrónica de la Comarca del Maestrazgo.

X. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Mediante resolución de presidencia, se creará una bolsa de trabajo, entre los candidatos que hayan superado el proceso de oposición, por orden de puntuación, que se utilizará en caso de necesidad de cubrir los puestos vacantes de educador de adultos durante el proceso de estabilización, además de otras causas como sustitución por ausencia, vacante, enfermedad u otras circunstancias.

Dicha bolsa estará vigente durante dos años y en tanto en cuanto no se aprueben otras bases que sustituyan a las presentes y siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que exista la financiación necesaria proveniente de subvenciones, que exista demanda del servicio por parte de los municipios y que no hayan existido problemas con la labor realizada por el o los docentes (extremo que se acreditará mediante certificación de las entidades participantes y de su alumnado)

La contratación y modalidad de jornada del personal docente, se adecuará a las necesidades del servicio demandado. Dictando al efecto, resolución de presidencia.

La forma de ofertar el puesto será mediante llamada telefónica realizada por el órgano gestor. El candidato localizado deberá comunicar el mismo día del llamamiento, hasta las 15:00 horas su aceptación o renuncia a la oferta recibida. En el caso de renuncia no justificada, conforme a las causas tasadas en las presentes bases, pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de no conseguir la comunicación con el interesado, pero hubiese sido atendida la llamada por otra persona, se guardará un periodo mínimo de una hora para que el aspirante responda al llamamiento. Transcurrido este plazo sin recibir contestación por este, se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la lista.

En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación, se realizará una segunda llamada, transcurrida una hora y en el supuesto de no obtener comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato en los mismos términos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

-Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

-Enfermedad grave que impida la asistencia y desarrollo de forma temporal del puesto, siempre que este hecho se acredite debidamente.

-Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

De todos los llamamientos se hará constar la Diligencia correspondiente.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar a la Comarca del Maestrazgo, cualquier variación de los mismos. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

En el caso de renuncia voluntaria al llamamiento, se seguirá con el orden de llamamiento establecido.

XI LEGISLACIÓN APLICABLE.

Esta convocatoria se rige por estas bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, por el R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y por el Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cantavieja, a 14 de julio de 2022. – El Presidente; Fdo. Roberto Rabaza Grau.

ANEXO I. (Modelo de Instancia).

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

CP:

Correo electrónico:

EXPONE

Que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la formación por el sistema de concurso-oposición de la bolsa de empleo de profesores/as de educación de adultos.

Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Que acompaño a la presente:

fotocopia del DNI.

Fotocopia compulsada del título exigido para participar en la presente convocatoria

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

Que, a los efectos de valoración de méritos en el concurso, alega los siguientes, adjuntando la correspondiente documentación a esta instancia (se enumerarán todos y cada uno de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental):

Por todo lo expuesto SOLICITA

ser admitido/a al proceso selectivo del concurso oposición para la formación de una bolsa de empleo convocado por La Comarca del Maestrazgo

En,.....a.....de.....de 2022.

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL MAESTRAZGO.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de la Comarca Maestrazgo <https://comarcamaestrazgo.sedelectronica.es/info.0>

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el presidente de esta comarca, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Núm. 2022-2702

VALDEROBRES

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2022 de la Entidad Valderobres por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

INDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento Legal
- Artículo 2. Naturaleza Jurídica
- Artículo 3. Hecho imponible
- Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana
- Artículo 5. Supuestos de no sujeción
- Artículo 6. Exenciones objetivas
- Artículo 7. Exenciones subjetivas
- Artículo 8. Bonificaciones
- Artículo 9. Sujetos pasivos
- Artículo 10. Base imponible
- Artículo 11. Cuota tributaria

Artículo 12. Devengo del impuesto
Artículo 13. Devoluciones
Artículo 14. Gestión
Artículo 15. Comprobaciones
Artículo 16. Inspección
Artículo 17. Infracciones
Artículo 18. Colaboradores sociales
Artículo 19. Declaraciones catastrales.
Disposición final

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado RDL 2/2004. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación estatal.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además con alcantariado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- No están sujetas las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este punto o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para solicitar la exención que se prevé en el apartado b) anterior, tendrán que aportar copia del documento acreditativo de haber presentado ante la Gerencia Territorial del Catastro, con anterioridad a la fecha de devengo de este impuesto, la modificación de características físicas del inmueble objeto de la transmisión o acreditar que dicha modificación ha tenido lugar durante los 20 años anteriores a la fecha de devengo. Los plazos para solicitar la exención serán los establecidos por el artículo 14.1.A).

Artículo 7. Exenciones subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Prevención Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el

artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmite el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3.-Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo

104.5 del TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.-El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

- El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales vitalicios, según los casos.

- Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. Actualización del valor catastral. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de

este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, el importe que resulte de aplicar a estos una reducción del 40 %.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, el establecido en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de la actualización legal del coeficiente alguno de estos coeficientes resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la presente ordenanza que corrija dicho exceso.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que, siguiéndolas reglas de valoración establecidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada de acuerdo con el método del apartado 1, se tomará como base imponible el importe de aquél incremento de valor.

Artículo 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

Artículo 12. Devengo del Impuesto

El impuesto se devenga :

1.- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

2.- Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto de Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión

1. Se establece la liquidación como forma de gestión general del tributo, en este caso el contribuyente debe presentar en los mismos plazos la declaración correspondiente para la liquidación del impuesto por parte de la Administración.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

4. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la liquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los

datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los

datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

7. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

8. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 115 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1.-En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.-En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Artículo 18. Colaboradores sociales

1. Se permitirá la actuación de colaboradores sociales, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y comunicaciones y otros documentos, así como así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con el Ayuntamiento de Valderrobres.

Artículo 19. Declaraciones catastrales.

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal Modificada, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del edicto de su aprobación definitiva incluyendo el texto íntegro y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2022-2705

CAMARENA DE LA SIERRA

Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento de la Piscina Municipal para la modificación del apartado 3 del artículo 3, en los términos que seguidamente se detalla:

“ARTÍCULO 3.3: La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Precio de las entradas diarias, incluidas festivos y domingos:

Mayores, desde 14 años: 2,5 euros.

Niños desde 3 años: 2 euros.

Menores de 3 años: Exentos.

Precio de abonos de temporada:

Mayores, desde 14 años: 45 euros.

Niños desde 3 años: 30 euros”.

Núm. 2022-2572

RUBIELOS DE MORA

TEXTO

Por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora se instruye expediente 250/2022, a instancia de GRUPO RUBIELOS GASTRONOMY, solicitando licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de Gastro-Bar y tienda de alimentación, en local sito en C/ Glorieta nº 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones correspondientes durante un plazo de un mes, que se contarán a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

En Rubielos de Mora, a 6 de julio de 2022.- El Alcalde, Ángel Gracia Lucia

Núm. 2022-2628

BORDÓN

En este Ayuntamiento se instruye expediente 32/2022 a fin de tramitar la licencia de actividad para el Bar-Social/Cafetería en el municipio de Bordón.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de abrir período de información pública por término de quince días naturales para quienes se consideren afectados, puedan consultarlo y presentar las observaciones que consideren pertinentes.

En Bordón, a 12 de julio de 2022.- El Alcalde, Fdo.: David Falcó Mampel.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2022-2713.- Torrecilla del Rebollar.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

NO OFICIAL

Núm. 2022-2575

CONSORCIO TURÍSTICO RUTA DE LOS TRES REYES

Edicto

Cuentas anuales 2021

La Comisión Especial de Cuentas del Consorcio Turístico Ruta de los Tres Reyes, en fecha 5 de julio de 2022, ha informado la cuenta general del ejercicio 2021 de esta entidad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los Estatutos del Consorcio, se expone al público junto con los respectivos justificantes durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las objeciones que estimen conveniente. El expediente se puede consultar en el Departamento de Intervención, situado en la segunda planta del Ayuntamiento de Tortosa, y las reclamaciones se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Tortosa (Plaza de España, 1).

Tortosa, al día de la firma electrónica

El Secretario del Consorcio, Josep-Antoni Chavarría Espuny.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.